

blecido en el artículo 10 del Real Decreto 1004/1991, anteriormente mencionado.

Se ha suscrito el correspondiente convenio regulador del régimen económico y de funcionamiento de las escuelas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º apartado 3 c) del Reglamento Orgánico antes citado.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, a iniciativa del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles del Ayuntamiento de Albacete, a propuesta de la Ministra de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de septiembre de 1996,

#### DISPONGO:

##### Artículo 1.

Se crean las escuelas de educación infantil, que se describen en el anexo que se acompaña al presente Real Decreto.

La capacidad máxima de las unidades del primer ciclo en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de las ratios que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determinan en los apartados decimocuarto y decimoquinto para centros ubicados en zonas urbanas, según lo dispuesto en la Orden ministerial de 16 de noviembre de 1994, por la que se desarrolla la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, anteriormente citado.

##### Artículo 2.

Las escuelas de educación infantil que por este Real Decreto se crean se registrarán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, aprobado por Real Decreto 82/1996, de 26 de enero; el Real Decreto 377/1993, de 12 de marzo, y Órdenes de 1 de abril de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 7) y 21 de marzo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 30), en cuanto a la admisión de alumnos; el Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de Cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia, y, especialmente, por el convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Ayuntamiento de Albacete, en cuanto al régimen económico y de funcionamiento de las escuelas.

##### Artículo 3.

Las escuelas que por este Real Decreto se crean, implantarán las enseñanzas de primero y/o segundo ciclos de educación infantil, con efectos del próximo curso escolar.

##### Artículo 4.

Las modificaciones de los elementos identificadores de las escuelas de educación infantil que se crean por este Real Decreto, tal como quedan definidos en el anexo, deberán ser autorizadas por Orden de la Ministra de Educación y Cultura, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 13 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias.

##### Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 6 de septiembre de 1996.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Educación y Cultura,  
ESPERANZA AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

#### ANEXO

1. Denominación genérica: Escuela de educación infantil.

Denominación específica: «Barrio Vereda».

Titular: Patronato Municipal de Escuelas Infantiles del Ayuntamiento de Albacete.

Domicilio: Calle Óscar Romero, número 2.

Localidad: Albacete.

Municipio: Albacete.

Provincia: Albacete.

Enseñanzas que se autorizan: Educación infantil, primer ciclo.

Capacidad:

Primer ciclo: Dos unidades.

2. Denominación genérica: Escuela de educación infantil.

Denominación específica: «Hermanos Falcó».

Titular: Patronato Municipal de Escuelas Infantiles del Ayuntamiento de Albacete.

Domicilio: Calle José de Espronceda, sin número.

Localidad: Albacete.

Municipio: Albacete.

Provincia: Albacete.

Enseñanzas que se autorizan: Educación infantil, primero y segundo ciclos.

Capacidad:

Primer ciclo: Tres unidades.

Segundo ciclo: Dos unidades con 44 puestos escolares.

3. Denominación genérica: Escuela de educación infantil.

Denominación específica: «San Pedro Mortero».

Titular: Patronato Municipal de Escuelas Infantiles del Ayuntamiento de Albacete.

Domicilio: Calle Ecuador, sin número.

Localidad: Albacete.

Municipio: Albacete.

Provincia: Albacete.

Enseñanzas que se autorizan: Educación infantil, primero y segundo ciclos.

Capacidad:

Primer ciclo: Dos unidades.

Segundo ciclo: Una unidad con 11 puestos escolares.

**22019** *ORDEN de 13 de septiembre de 1996 por la que se corrigen errores en la de 18 de julio de 1996, por la que se aprueba la denominación específica del Instituto de Educación Secundaria «Loustau-Valverde», de Valencia de Alcántara (Cáceres).*

Publicada la Orden de 18 de julio de 1996 por la que se aprueba la denominación específica del Instituto de Educación Secundaria de Valencia de Alcántara (Cáceres) en el «Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto de 1996, se ha observado la existencia de un error en la grafía de dicha denominación, por lo que resulta procedente efectuar la correspondiente rectificación. En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que en la mencionada Orden de 18 de julio de 1996, que aprueba la denominación del Instituto de Educación Secundaria de Valencia de Alcántara, donde dice: «Loustau-Valverde», deberá decir: «Loustau-Valverde».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de septiembre de 1996.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Director general de Centros Educativos, Francisco López Rupérez.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**22020** *RESOLUCIÓN de 16 de septiembre de 1996, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se dispone la publicación del fallo de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco J. González González sobre pruebas de idoneidad.*

En el recurso contencioso-administrativo número 561/1986 sobre pruebas de idoneidad interpuesto por don Francisco J. González González, la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León ha dictado sentencia en fecha 16 de mayo de 1996, desestimando la pretensión de la Administración, debiendo procederse a las actuaciones necesarias para la ejecución de la misma.

Por Orden de 30 de junio de 1996 se ha dispuesto el cumplimiento de la sentencia en sus propios términos; por ello,